

**2916** *DECRETO 278/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia Parroquial de San Esteban en Sigüés (Zaragoza).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 6 de septiembre de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 26 de septiembre de 1983, se inició expediente para la declaración de la Iglesia Parroquial de San Esteban en Sigüés (Zaragoza) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada la Iglesia Parroquial de San Esteban en Sigüés, en la provincia de Zaragoza.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 6 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

*Primero.—Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada la Iglesia Parroquial de San Esteban en Sigüés, en la provincia de Zaragoza.

La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

*Segundo.—Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

*Tercero.—Publicidad.*

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Sigüés (Zaragoza).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**El Consejero de Cultura y Turismo,  
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I  
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN**

Originalmente se trataba de una construcción románica consistente en una nave única reforzada por contrafuertes y el ábside semicircular. Este núcleo fue recrecido en el s.XVI, se cambiaron las bóvedas, y se le añadieron el pórtico meridional, la sacristía y capillas laterales a modo de crucero.

El espacio interior es amplio, diáfano y sencillo, sin apenas decoración. Destacan las bóvedas de crucería estrellada con los nervios pintados que cubren la nave y las capillas laterales, así como el alfarje de madera de tradición mudéjar que sostiene el coro.

La portada meridional románica está rematada por un tímpano enmarcado por arquivoltas de medio punto y aparece cobijada por el pórtico renacentista.

La fábrica está totalmente realizada en sillar regular de mediano tamaño, formando un volumen contundente y bastante hermético, en el que sobresale la torre adosada en el lado septentrional.

Su estado de conservación es bueno.

**BIENES MUEBLES INTEGRANTES**

- Retablo mayor. s.XVII.
- Retablo de San Esteban. s.XVII.
- Retablo de la Virgen del Rosario. s.XVI.
- Grupo escultórico de Santa Ana, la Virgen y el Niño.
- Retablo de la Santísima Trinidad. s.XVII.
- Retablo de la Virgen de Oliveras. S.XVIII.
- Frontal de altar. s.XVIII.

**ANEXO II  
PLANOS**

### IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ESTEBAN, SIGUES ( ZARAGOZA )



BIEN

IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ESTEBAN



ENTORNO

Comprende los siguientes inmuebles:

- Manzana 13 ..... Fincas 4,5,6,7,8,9 ( fachadas y volumen )
- Manzana 17 ..... Finca 1 ( volumen )
- Manzana 18 ..... Fincas 1,2 ( primera crujía )
- Manzana 20 ..... Fincas 1,2,29 ( fachadas y volumen )
- Manzana 21 ..... Fincas 1,2 ( primera crujía )

así como las vías públicas incluidas gráficamente

